



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

17 DE NOVIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5571

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



EL PRESENTE **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, ES APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que de conformidad a los artículos 115, fracción II párrafo segundo de la Constitución General de la Republica, 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y artículos 29 Primer Párrafo Fracción I y 47 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; es facultad de los Ayuntamientos, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y todas las disposiciones de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. - Por lo que el H. Ayuntamiento, tuvo a bien aprobar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco, mismo que fue publicado en el Suplemento número F del

[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 30 de enero del 2013, mediante el cual se abrogó el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de, Tabasco, publicado en el Suplemento número 7035 B del Periódico Oficial del Estado de fecha seis de febrero de 2010.

TERCERO.- Siendo que los objetivos del Bando de Policía y Gobierno Municipal son, regular el funcionamiento y delimitar los alcance del Gobierno Municipal; organizar y facilitar el desempeño de la administración pública municipal; garantizar la tranquilidad, la protección civil y seguridad de los habitantes del municipio; establecer las faltas e infracciones y determinar quiénes son las autoridades encargadas de sancionarlas; impulsar y fortalecer la cultura democrática, así como evitar la interpretación arbitraria de las normas jurídicas, es por ello que;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece que los bandos de policía deberán contemplar los siguientes aspectos: Delimitación de la materia que regulan; Sujetos obligados; Objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación; Fin que pretende alcanzar;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Derechos y obligaciones; Autoridad competente; Facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades; Sanciones; Recursos y Vigencia. La misma Ley enuncia que, las normas que contengan los bandos deberán ser generales, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal y su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales.

SEGUNDO.- Que en la actualidad, la función de los gobiernos debe de adecuarse con la constante evolución de la sociedad y por tanto, es indispensable regular aspectos que no se habían contemplado en el pasado, por ello, elementos trascendentales como el cuidado ambiental, la protección civil, el desarrollo urbano y la salud, son factores que en la actualidad han sido sujetos de una constante regulación, razón por la cual los gobiernos municipales tienen la obligación de ajustar sus ordenamientos legales.

TERCERO.- Que es menester de los Ayuntamientos propiciar el cumplimiento de las leyes y el fortalecimiento de la cultura de la legalidad, que permita una convivencia armónica entre sociedad y gobierno, por lo que es prioritario fomentar el sentido de responsabilidad ciudadana de respeto a la ley.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CUARTO.- Que el fortalecimiento de la Hacienda Pública, implica dotar a las a las autoridades municipales en materia de recaudación, de un marco normativo actualizado y transparente.

QUINTO.- Que con motivo del Decreto de reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se modificó el artículo 123, apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de desindexar el salario mínimo, el cual históricamente se utilizó como base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos.

SEXTO.- Que mediante decreto número 089, publicado en el suplemento al Periódico Oficial número 7808 de fecha 05 de julio de 2017, se reformo la ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco y, en su artículo transitorio CUARTO estipula que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes, así como en cualquier disposición jurídica que emane de las



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.(UMA)

SÉPTIMO.- Que en Tabasco, el Plan Estatal Desarrollo del Estado de Tabasco 2018-2024, en el apartado "desarrollo sustentable", señala la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del Gobierno del Estado de Tabasco, a fin de detener el deterioro ambiental e impulsar la ejecución de programas de preservación, conservación, rehabilitación y restauración del equilibrio ecológico en la entidad, siendo esta medida aplicable para los municipios y así fortalecer el cuidado ciudadano, ya que cada día se avanza más en factores que irrumpen la certidumbre de los ciudadanos.

Por tal motivo, en materia ambiental se adecúa al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco, adicionando nuevas infracciones y se fija un parámetro por cada infracción con la finalidad hacerlas más efectivas, proporcionales y disuasivas.

OCTAVO.- Asimismo, en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en el eje rector 1.- Seguridad, Justicia y Estado de Derecho, se reconoce que en las últimas décadas Tabasco se ha caracterizado por la prevalencia de factores que han



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



modificado las condiciones de su economía por la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que han afectado por completo su territorio, identificándolos en fenómenos geológicos e hidrometeorológicos.

De igual forma, las actividades antropogénicas que nuestra sociedad ha realizado a lo largo décadas en el desarrollo de las actividades primarias del municipio, han generado efectos negativos que invariablemente repercuten en el medio ambiente: la deforestación, el manejo de residuos peligrosos, los incendios entre otros, han sido **factores que potencializan el riesgo ambiental y como consecuencia, generan entre la población.**

En su conjunto los riesgos naturales y antropogénicos identificados en la geografía estatal, constituyen la necesidad de fortalecer y consolidar la implementación de políticas integrales preventivas en materia de protección civil y ambiental, merecedores de un **adecuado sistema de vigilancia y supervisión, cuya protección es esencial para la propia existencia humana.**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Por tal razón, hoy la protección civil aborda el conjunto de acciones dirigidas a evitar, reducir o corregir los daños causados a personas y bienes por toda clase de medios de agresión humana, así como por los elementos naturales o extraordinarios.

En este sentido, el avance de la protección civil ha dado margen a establecer sus propias reglas de carácter Internacional que son:

- **Facilidad de Tránsito:** garantiza a los estados solidarios tránsito por vía terrestre, marítima, aérea o fluvial.
- **Identificación correcta y adecuada:** establece que las personas y equipos involucrados en Protección Civil deberán estar identificados, llevar el emblema de Protección Civil internacionalmente reconocido.
- **Finalización de la acción:** En la que del Estado solidario concluirá las acciones por tres motivos que son: o Término del desastre o El Estado en desastre solicite finalizar acciones o El Estado solidario manifieste que da por terminada su intervención.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- **El asentamiento de las urbes:** en coordinación con el Derecho Internacional Medio ambiental con respecto a desastres naturales.
- **Transparencia:** de **información** ante la ayuda comunitaria de los demás estados al reportar el uso de los fondos monetarios y en especie, recibidos.
- **Contención:** es decir que se enviarán los equipos y dispositivos de Protección Civil que acepte el Estado en desastre.
- **Eficacia y Satisfacción:** se refiere a la coordinación multidisciplinaria de los elementos de cada país, incluye factores geográficos, medioambientales, sociales y sanitarios.
- **Planificación Conjunta:** es la coordinación de operaciones entre Estados solidarios.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



7

- **Inmunidad:** que confiere al Estado solidario flexibilidad en cuanto a sus acciones de búsqueda y rescate, atención y rehabilitación a víctimas por parte del Estado en desastre.
- Proveer la protección a los civiles ante hostilidades y catástrofes, prestar ayuda y facilitar condiciones de supervivencia.
- "El personal de Protección Civil debe ser respetado y protegido y los bienes utilizados con fines de Protección Civil no pueden ser destruidos ni usados con otros fines salvo por el Estado al que pertenezcan" (Protocolo I, artículos 61, 62).
- El origen de la Organización Internacional para la Protección Civil tiene su origen en París en 1931, por el General médico militar francés Georges Saint-Paul.

~~10~~

1

A mayor razón, la Protección Civil adquirió autonomía a partir de 1977 en los tratados de Ginebra, siendo una de sus disposiciones principales:

10

10



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- En el año 1958 para que la Asociación de carácter privado se transforma en la Organización Internacional de la Protección Civil.

- Durante el año 1966 en Mónaco, los Estados miembros reunidos en Asamblea constitutiva, adoptan la Constitución o Tratado creador de la Organización Internacional de la Protección Civil y la convierte en un organismo interestatal.

- En 1994 se convocó la décima conferencia internacional de la Protección Civil que concluyó con la Declaración de Amman en la que se puso el acento en el rol multiforme y multifuncional de la protección civil.

La protección civil cuenta con una Legislación Internacional que ha surgido en las últimas décadas tanto en un ámbito universal como regional.

Diferentes sectores del Derecho Internacional.

- Derecho Internacional Humanitario.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



7

- Derecho Internacional del Medioambiente.
- Derecho Internacional del desarrollo.

La legislación Internacional cuenta con Cuatro tratados internacionales recogen disposiciones sobre la protección civil:

1. El IV convenio de Ginebra de 1949.
2. El Protocolo Adicional número I a los convenios de Ginebra sobre protección de los civiles en caso de conflictos armados internacionales.
3. La Constitución de la Organización Internacional de la Protección Civil (OIPC).
4. El Convenio marco para la cooperación internacional en el campo de la protección civil.

Ahora bien, la necesidad de compatibilizar la dinámica poblacional con el equilibrio ecológico, hacen necesario que la regulación en materia de medio ambiente alcance políticas públicas y programas que sean íntimamente relacionados con la protección civil, con lo cual se fortalezcan y se constituyan en una relación simbiótica.

En ese sentido, la protección civil, desde el enfoque del ejercicio de respuesta ante situaciones adversas, ha sido determinante

~~10~~

✓

✓

✓



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



para mitigar los daños que se puedan generar por condiciones climáticas adversas, sin embargo, es de suma importancia fortalecer las acciones de prevención de la población, así como, fortalecer el andamiaje jurídico de las dependencias o áreas administrativas encargadas de esta actividad y sobre todo, de una estricta supervisión, para lo cual es indispensable la connivencia entre la procuración del medio ambiente y la protección civil que logre regular y estructurar acciones preventivas y correctivas para el cuidado efectivo tanto del medio ambiente como de la protección civil encaminada al apoyo ciudadano.

En este sentido fue necesaria la adición de un sistema de faltas e infracciones en materia de protección civil que permitan desde el reproche y la disuasión de conductas disruptivas, el fortalecimiento de las políticas de prevención, cuidado del medio ambiente y la protección civil.

Por lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 65 Primer Párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y artículos 65, Primer Párrafo fracción I y 47, Primer Párrafo fracción



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



El de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco se aprueba el **Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco**, de la manera siguiente:

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 221, 261, 276, 278, 283, 326, 327, 341, 344, fracción III del artículo 351 y se **adicionan** el artículo 278 BIS, 293 BIS, último párrafo al artículo 343, 344 BIS, 345 BIS, 346 BIS, 347 BIS, 348 BIS y último párrafo del artículo 350 en base a lo siguiente:

Texto	Reforma o adición	Justificación
ARTÍCULO 221.- En el caso de que se estén construyendo, reparando, modificando o remodelando obras, sin que se cuenten con la autorización correspondiente, la Autoridad Municipal competente sancionará al infractor conforme al Reglamento de Construcciones y podrá clausurar los trabajos.	ARTÍCULO 221.- En el caso de que se estén construyendo, reparando, modificando o remodelando obras, sin que se cuenten con la autorización correspondiente, la Autoridad Municipal competente sancionará al infractor con multa equivalente de 10 a 30 UMA y podrá clausurar los trabajos, salvo lo que para tales efectos disponga el Reglamento de Construcciones y podrá clausurar los trabajos.	No contaba con sanción.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 261. Se sancionará con multa de uno a veinticinco días de salario mínimo general vigente en el estado, al que: I. Arroje, abandone, deposite, derrame y queme los residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de Jurisdicción Municipal; II. No cuenten con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios, o bien no se sujeten a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos; III. Rebase los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes por fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal; IV. Emita contaminantes a la	ARTÍCULO 261. Las infracciones ambientales a que se refiere este artículo serán sancionadas a quien: I. Arroje, abandone, deposite, derrame y queme los residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de Jurisdicción Municipal; con multa de 25 a 500 UMA. II. No cuente con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios, o bien no se sujeten a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos; con multa de 25 a 50 UMA.	Se establecía un mismo rango de sanciones (de 1 a 25) para todas las infracciones, siendo que los supuestos son normativos regulan conductas diferentes entre sí. Se cambia el texto de salarios mínimos a UMAS,
--	--	--

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud; V. Rebase los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal; VI. Realicen actividad que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como descargue residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de Población del Territorio Municipal; VII. Descargue las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillados de los centros de población del Territorio Municipal;	III. Rebase los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes por fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal; con multa de 25 A 50 UMA. IV. Emita contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud; con multa 10 a 25 UMA. V. Rebase los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal; con multa de 25 UMA. VI. Realicen actividad que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como descargue residuos sólidos	
--	--	--

[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



VIII. Deriben o poden los árboles de centros urbanos en vía pública sin la autorización Municipal correspondiente. Sin perjuicio de las demás disposiciones que en la materia establece el Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación en el municipio de Teapa, Tabasco.	no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de Población del Territorio Municipal; con multa de 25 A 50 UMA. VII. Descargue las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillados de los centros de población del Territorio Municipal; con multa de 10 a 20 UMA. VIII. Deriben o poden los árboles de centros urbanos en vía pública sin la autorización Municipal correspondiente; con multa de 10 A 25 UMA. IX. Realización de obras y actividades de jurisdicción municipal sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental en cualquiera de sus modalidades; con multa de 25 a 500 UMA. X. Quienes descarguen temporal o permanentemente en suelos desprotegidos residuos que generen lixiviados; así como aceite lubricante usado y/o cualquier otra sustancia que altere modifique las condiciones naturales de	
--	--	--

7/

~~10~~

~~10~~

~~10~~

~~10~~



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



	los suelos dentro de los centros de Población del Territorio Municipal; con multa de 25 a 50 UMA. XI. Los establecimientos comerciales y de servicios que emitan contaminantes a la atmósfera y no cuenten con permiso de funcionamiento de la autoridad municipal; con multa de 25 a 50 UMA.	
ARTÍCULO 276.- Queda prohibida la matanza en zona urbana, su infracción será de acuerdo a los ingresos y derechos fiscales omitidos, así como a la normatividad vigente.	ARTÍCULO 276. Toda matanza rural o expendio de carnes, deberá presentar recibo o factura de compraventa de animales sacrificados o de carne que se expendan en su negociación, para avalar su procedencia. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con multa equivalente de 15 a 50 UMA.	Se modifica en virtud de que se considera que no cumple con los requisitos de legalidad contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitucional Federal. Ello, al no generar certidumbre sobre el monto máximo al que puede ascender la imposición de la sanción.
ARTÍCULO 278.- La autorización de la matanza rural de ovinos, bovinos y porcinos, será de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente Federal, Estatal y Municipal; presentando la acreditación de los animales mediante la guía de rastro expedida por la Asociación Ganadera Local y el pago de los	ARTÍCULO 278. La autorización de la matanza rural de ovinos, bovinos y porcinos, será de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente Federal, Estatal y Municipal; presentando la acreditación de los animales mediante la guía de rastro expedida por la Asociación Ganadera Local y el pago de los derechos correspondientes.	Se reforma el artículo 278, para contemplar multa en UMA y no en salarios mínimos, asimismo se adicionó en virtud de que el artículo 278 no tiene el alcance para sancionar los supuestos de matanzas clandestinas rurales.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



[Firma]

derechos correspondientes. La Dirección de Desarrollo encargada del seguimiento y control de la matanza en el Municipio, vigilará el estricto cumplimiento del Reglamento del Rastro y el Manual de Operación del Rastro del Municipio de Teapa, Tabasco, así como la normatividad sanitaria.	La Dirección de Desarrollo encargada del seguimiento y control de la matanza en el Municipio, vigilará el estricto cumplimiento del Reglamento del Rastro y el Manual de Operación del Rastro del Municipio de Teapa, Tabasco, así como la normatividad sanitaria. A quien se sorprenda sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, se impondrá multa de 15 a 50 UMA. ARTÍCULO 278 BIS. Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades. Toda matanza rural deberá recolectar su basura y desechos para su tratamiento conforme las leyes y reglamentos aplicables al caso. El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo será sancionado con multa de 15 a 40 UMA.	
---	--	--

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 283.- La omisión a estas disposiciones será sancionada con multa de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado o con la medida de seguridad que determine la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y su ejecución estará a cargo de la Coordinación de Reglamentos y Mercados con el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	ARTÍCULO 283.- La omisión a estas disposiciones será sancionada con multa de 5 a 50 días Unidades de Medida y Actualización vigente en el Estado o con la medida de seguridad que determine la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y su ejecución estará a cargo de la Coordinación de Reglamentos y Mercados con el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	Este artículo contemplaba multa en salarios mínimos.
ARTÍCULO 293. Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Unidad de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio. Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio. Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización,	ARTÍCULO 293 BIS. En relación con lo señalado en el artículo anterior, las infracciones de protección civil se sancionarán manera siguiente: I. Las empresas industriales, comerciales y de servicios que no cuenten con condiciones de seguridad e higiene, instalaciones contra incendios, sistemas de protección y dispositivos de seguridad, colores y señales de seguridad, equipos de protección personal y botiquín para primeros auxilios y no capaciten a su personal en materia de Protección Civil se impondrá multa de 25 a 500 UMA.	Se agregó un listado de faltas y sanciones de la materia de protección civil ya que no se encontraban incluidas en el Bando de Policía y Gobierno, considerando que es el documento más importante del Ayuntamiento debe abordar el tema de la protección civil como un conjunto de acciones dirigidas a evitar, reducir o corregir los daños causados a personas y bienes, cumpliendo con garantizar la tranquilidad y la paz a los teapanecos.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



[Firma]

confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas. Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre. La Unidad de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil. Como lo establece toda la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la	II. Las empresas industriales, comerciales y de servicios, de jurisdicción municipal que no cuenten con planes y programas de protección civil, evaluación, estudios y análisis de riesgos, vulnerabilidad y un mapa de riesgos; se impondrá multa de 25 a 500 UMA. III. Los promotores, organizaciones o responsables que realicen o lleven a cabo eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva, sin contar con un Programa Especial de Protección Civil, autorizado por la autoridad municipal en la materia; se impondrá multa de 25 a 500 UMA. IV. Las construcciones nuevas, o remodelaciones de inmuebles en donde haya afluencia de personas, ya sean públicos o privados, que no hayan presentado ante la coordinación de protección civil municipal los planos donde se muestren las rutas de evacuación, salidas de emergencia, equipos de seguridad y contraincendios; se impondrá multa de 25 a 500 UMA.	
---	--	--

[Firma]
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



asesoría de la Dirección de Protección Civil Estatal, Dirección de Seguridad Pública y la Unidad de Protección Civil; además cumplir con lo fijado en el Reglamento de Construcción del Municipio de Teapa, Tabasco.	V. Los lugares públicos y privados, ya sean centros de trabajo o centros educativos, locales de fiestas, entre otros; donde se registre gran afluencia de personas, que no cuenten con rutas de evacuación, puntos de reunión seguros, salidas de emergencia, señalización; equipo de seguridad, equipo de protección personal, botiquín para primeros auxilios, realización de simulacros, brigadas, planes y programas de protección civil, se impondrá multa de 25 a 500 UMA.	
ARTÍCULO 326.- En casos de que se detecte o se sorprenda a una o varias personas ejerciendo el comercio de bebidas embriagantes en forma clandestina, los infractores serán sancionados con una multa de (30) treinta veces el salario mínimo vigente en el Estado y puestos a disposición de la Autoridad competente.	ARTÍCULO 326.- En casos de que se detecte o se sorprenda a una o varias personas ejerciendo el comercio de bebidas embriagantes en forma clandestina, los infractores serán sancionados con una multa de (30) treinta Unidades de Medidas y Actualización y puestos a disposición de la Autoridad competente.	Este artículo contemplaba multa en salarios mínimos.
ARTÍCULO 327.- La Autoridad Municipal podrá detener los vehículos o medios de transporte en los que se distribuya o surta a los vendedores clandestinos bebidas embriagantes, y decomisar el total de mercancía contenida en el momento de ser sorprendidos en la	ARTÍCULO 327.- La Autoridad Municipal podrá detener los vehículos o medios de transporte en los que se distribuya o surta a los vendedores clandestinos bebidas embriagantes, y decomisar el total de mercancía contenida en el	Este artículo contemplaba multa en salarios mínimos.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



1

distribución ilegal. La violación de las disposiciones contenidas en este artículo, será sancionada por la Autoridad Municipal, con multa de treinta veces el salario mínimo vigente en el Estado y puestos a disposición de la Autoridad competente.	momento de ser sorprendidos en la distribución ilegal. La violación de las disposiciones contenidas en este artículo, será sancionada por la Autoridad Municipal, con multa de treinta Unidades de Medida y Actualización vigente y puestos a disposición de la Autoridad competente.	
ARTÍCULO 341.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Juzgado Calificador. Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento. Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno; y a las demás	ARTÍCULO 341.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las autoridades señaladas en el artículo 340 de este ordenamiento. Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente	

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta; y en caso de reincidencia de los mismos, estos serán turnados al DIF municipal, para el procedimiento que corresponda. Las personas con discapacidad, sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su conducta no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.	privados de capacidad de discernimiento. Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno; y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta; y en caso de reincidencia de los mismos, estos serán turnados al DIF municipal, para el procedimiento que corresponda. Las personas con discapacidad, sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su conducta no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.	
ARTÍCULO 343.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.	ARTÍCULO 343.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del	Se modificó debido a que la competencia para la imposición de las sanciones estaba reservada únicamente al juez calificador; cuando, las demás autoridades municipales también tienen facultades para aplicación de sanciones.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



11

Corresponde al Juzgado Calificador, la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.	individuo, su familia y sus bienes. Corresponde a las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.	
ARTÍCULO 344. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la Seguridad Pública, las siguientes: I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos; II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos; III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos; IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan; V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos; VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda	ARTÍCULO 344 BIS. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad Municipal " competente, con multas que serán equivalentes de 5 a 10 UMA y salvo las sanciones estipuladas en las leyes y reglamentos que rigen la materia.	El artículo 344 se considera dentro de los supuestos de normas imperfectas, ya que únicamente establece la infracción, no así la sanción correspondiente.

[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



71

ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente; VII. Toda persona que realice un evento en área pública, será responsable de mantener y dejar limpio de todo tipo de basura o residuos dicho lugar; VIII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente; IX. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias; X. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo; XI. A toda persona que posea animales peligrosos, con permiso otorgado por la autoridad competente, deberá de tener las medidas de seguridad necesarias; XII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo; XIII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente; no respetar los señalamientos viales y de		
--	--	--

2 de febrero de 2021



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



11

tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes; XIV. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor; XV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo; y XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.		
ARTÍCULO 345. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio: I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos; II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados; III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge; IV. Sustener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso	ARTÍCULO 345 BIS. Las infracciones establecidas en el artículo anterior en sus fracciones I, II, III y V, se sancionarán con multa equivalente de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización vigente. Tratándose de la fracción IV se impondrá multa equivalente de 5 a 20 UMA o arresto de 6, mismas podrán ser sustituidas por trabajos en favor de la comunidad. Las sanciones serán impuestas salvo las sanciones estipuladas en las leyes y reglamentos que rigen la materia.	El artículo 345 se considera dentro de los supuestos de normas imperfectas, ya que únicamente establece la infracción, no así la sanción correspondiente.

[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



común o en sitios de propiedad privada con vista al público; V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia; y VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.		
ARTÍCULO 346. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes: I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona; II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien; III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia; IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio; V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarte o impedir su libertad de acción en cualquier forma; VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal; y VII. Las demás que	ARTÍCULO 346 BIS. -Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas de la manera siguiente: I. Se impondrá multa de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto de 6 horas, mismas que podrán ser sustituidas por trabajos en favor de la comunidad, tratándose de las fracciones I y III. II. Se impondrá multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización vigente tratándose de las fracciones IV y V. III. Se impondrá multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización vigente ó arresto de 6 horas hasta 36 horas, tratándose de la fracción VI.	El Artículo 346 se considera dentro de los supuestos de normas imperfectas, ya que únicamente establece la infracción, no así la sanción correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



[Firma]

establezcan las disposiciones municipales vigentes.		
ARTÍCULO 347. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente: I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública; II. Exender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados; III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común; IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable; V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales; VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados; VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el	ARTÍCULO 347 BIS Las infracciones establecidas en el artículo anterior se sancionarán con multa equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigente de la manera siguiente: I. De 10 a 20. UMA tratándose de las fracciones I y II II. De 3 a 5 UMA tratándose de la fracción III. III. De 20 a 30 UMA tratándose de las fracciones IV y XIII. IV. De 10 a 20 UMA tratándose de las fracciones V, VI, VIII, IX, XI, XIV, XV. V. De 3 a 5 UMA tratándose de las fracciones VII, X y XII.	El artículo 347 se considera dentro de los supuestos de normas imperfectas, ya que únicamente establece la infracción, no así la sanción correspondiente.

[Firma]
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



agua potable para la limpieza de dicha área; VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente; IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal; X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública; XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes; XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización; XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;		
---	--	--

11

[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



7

XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad; y XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales, así como la normatividad federal y estatal en materia de salud vigentes.		
ARTÍCULO 348. Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares: I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo; II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal; III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad; IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público; V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de	ARTÍCULO 348 BIS. Tratándose de -las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas de conformidad a lo siguiente: I. De 3 a 10 UMA tratándose de las fracciones de las fracciones I, IV, IX de 3 a 10. II. De 20 a 30 UMA tratándose de las fracciones II, III, V, VI, VII. III. De 5 a 10 UMA tratándose de la fracción VIII. IV. De 5 a 20 de las fracciones X, XI, XII y XIII.	El artículo 348 se considera dentro de los supuestos de normas imperfectas, ya que únicamente establece la infracción, no así la sanción correspondiente.

[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



[Firma]

cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes. VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad; VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas; VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables; IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto; X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente a la Declaración de Apertura a la Dirección de Fomento Económico y Turismo; XI. Ocuparla vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización de la Autoridad		
--	--	--

[Firma]
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Municipal correspondiente; XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Autoridad Municipal; XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por la Autoridad Municipal; y Las demás que establezcan o las disposiciones municipales vigentes.		
ARTÍCULO 350.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.	ARTÍCULO 350.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal. Quando el presente ordenamiento omite establecer la infracción correspondiente a alguna de las infracciones señaladas en el mismo, la autoridad competente podrá imponer multa de 5 a 50 UMA. Toda persona que infrinja las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno será sancionada por la autoridad competente de acuerdo con el presente y en caso de reincidencia,	

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



	se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.	
ARTÍCULO 351. Las sanciones que podrán imponer el Juzgado Calificador o cualquier otra autoridad municipal, son las siguientes: I. Apercibimiento: advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales; II. Amonestación: reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes; III. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún	ARTÍCULO 351. Las sanciones que podrán imponer el Juzgado Calificador o cualquier otra autoridad municipal, son las siguientes: I. Apercibimiento: advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales; II. Amonestación: reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes; III. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores podrá ser conmutada por trabajos en favor de la comunidad. El Juez Calificador establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor	Se modifica la fracción III, para adecuar el texto, en el sentido que la autoridad competente al momento de aplicar la sanción valore la capacidad económica del infractor.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



caso excederá de treinta y seis horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a diez días de salario (mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio. Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juez Calificador establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento; IV. Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario	deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará esta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. IV. Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno. V. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos	
--	---	--

1

JD

X

22/6/2021



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



[Firma]

previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno. V. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno. VI. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando; VII. Cancelación de licencia o revocación de permiso: resolución dictada por el Juez Calificador que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice; VIII. Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor	municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno. VI. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando; VII. Cancelación de licencia o revocación de permiso: Resolución dictada por el Juez Calificador que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice; VIII. Destrucción de bienes: Eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para	
--	--	--

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



[Firma]

estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y IX. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida. Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juez Calificador deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juez Calificador establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.	impedir o interrumpir la contravención; y IX. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida. Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juez Calificador deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juez Calificador establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.	
---	---	--

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Calificador y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.	Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Calificador y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.	
---	---	--

TRANSITORIO

ÚNICO. – EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LAS SANCIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

EL PRESENTE ACUERDO ES APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.


Lic. Alma Rosa Espadas Hernández.
PRESIDENTA MUNICIPAL
Primer Regidor de Teapa, Tabasco.










H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Ing. Juan Carlos Mollinedo Mollinedo.
Segundo Regidor

Lic. Mariana Itzá Balboa González.
Tercer Regidor

Profra. Nay Mónica Cabrera Pascacio.
Cuarto Regidor

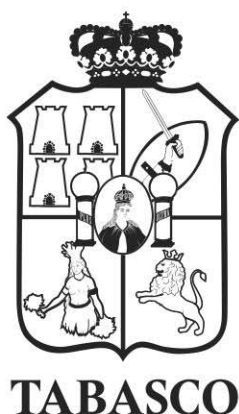
Lic. Cinthya Berenice López Padrón
Quinto Regidor

Lic. Rafael Montalvo Jiménez
Secretario del Ayuntamiento

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE TABASCO, PROMULGO EL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TEAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. RAFAEL MONTALVO JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: O/pKLokDRomyTgVdSIG/qX3fj+3JZ+/3DpDUJcZRkBc8YS+hkQgvdBX/F8yraAsKzYpYJ16U75h
wScrOQ6/4MNEu8C6RtDRlI4AcbBzQFrX+W/hXivN1qcUt6KSqnK0TV26uTVagMGvuoL2FH9piYBkTyFbOxMU1//ik
2G6FqmD8s/wUJVg/pX/ZOpGGyqzXKVljX6JV50wL03DNPTKk6a/Yzug+EvhuZqBsK2MyrjEwmBD/K3qAi67M4b
90VI7HmXq+DMTWImLmaYFjvrhQdi+tDpK1KYpz15d5xcPpJGiHKSUu+YdwdKbO58Fz3l1D4uD26ujvK/meKCHxP
/+Q==